



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires

Comisión Administradora del Fondo Compensador – Ley N° 4.858

“2022- Año del 40° Aniversario de la Guerra de Malvinas.

En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y el Atlántico Sur”

Buenos Aires, 03 de noviembre de 2022

RES. CAFC N° 20/2022

VISTO:

La Ley N° 4.858, la Resolución CAFC N° 2/2022 y el TEA A-01-00018189-3/2022 caratulado *“Pereyra, Jorge – Solicita de incorporación al Fondo Compensador”*; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 4.858 creó el Fondo Complementario de Jubilaciones y Pensiones para el Personal del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Fondo Compensador) que tiene por finalidad abonar un complemento al personal que obtenga un beneficio previsional.

Que el Fondo Compensador se puso en funcionamiento a partir del 1° de septiembre de 2014 conforme lo dispuesto en el punto 2 del Acta N° 1 de esta Comisión Administradora, fecha en la que comenzaron a devengarse los aportes y contribuciones que establece el artículo 10° de la Ley N° 4.858 (texto consolidado según Ley N° 6.347)

Que conforme lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N° 4.858 (texto consolidado según Ley N° 6.347), el Fondo Compensador comprende a los/as trabajadores/as de planta permanente del Poder Judicial que se desempeñen en el Tribunal Superior de Justicia, el Consejo de la Magistratura, el Ministerio Público y los demás Tribunales de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que no se encuentren comprendidos entre los beneficiarios de la Ley N° 24.018.

Que de acuerdo con el artículo 5° de la Ley N° 4.858 (texto consolidado según Ley N° 6.347) se requieren los siguientes requisitos para la obtención del beneficio: *“a) Pertenecer a la planta permanente del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; b) Acreditar el desempeño de los servicios aludidos en el inciso anterior por un tiempo no inferior a cinco (5) años, de los cuales treinta y seis (36) meses calendario, consecutivos o no,*



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires

Comisión Administradora del Fondo Compensador – Ley N° 4.858
“2022- Año del 40° Aniversario de la Guerra de Malvinas.

En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y el Atlántico Sur”

deberán estar comprendidos en el período de sesenta (60) meses calendario inmediatamente anterior al cese de la actividad; c) Tener los aportes establecidos en esta Ley desde el momento de la vigencia del Fondo, o desde el ingreso al Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires si éste fuese posterior; d) Obtener un beneficio previsional y e) No estar incluido entre los beneficiarios de la Ley N° 24.018”.

Que el artículo 7° de la Ley N° 4.858 (texto consolidado según Ley N° 6.347) establece que “(...) *el beneficio consistirá en un monto complementario del que reciba el beneficiario/a en concepto de jubilación, equivalente al 22% (veintidós por ciento) del último haber que el agente percibiera al momento del cese, correspondiente al cargo o función desempeñada. A tal efecto, se considerará el sueldo bruto, normal, mensual, habitual y continuo, con exclusión del salario familiar y subsidios especiales. Para la determinación del cargo que revista al momento del cese, será considerado el último desempeñado por un período no menor a un (1) año. Los reajustes de haberes de carácter general posteriores al momento del cese, determinarán el incremento correspondiente del complemento previsional. En caso de supresión o modificación de cargos o categorías, la Comisión Administradora determinará el lugar equivalente que el jubilado tendría en el escalafón con sueldos actualizados”.*

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 16° de la Ley N° 4.858 (texto consolidado según Ley N° 6.347) “*la Administración del Fondo Compensador estará a cargo de una Comisión Administradora*” que, entre sus funciones, tiene la de “*Acordar o denegar las prestaciones y fijar su monto, de conformidad con la presente Ley. Las decisiones adoptadas por la Comisión serán recurribles ante el Plenario del Consejo de la Magistratura*” (cfr. inc. e. del art. 7° de la Ley N° 4.858 -texto consolidado según Ley N° 6.347-).

Que por el TEA citado en el Visto, Jorge Alejandro Pereyra (DNI N° 8.269.252) solicita “*el otorgamiento del complemento del Fondo Compensador Jubilatorio, atento que cumpla con los requisitos previstos en la Ley N° 4.858 y ya me fue otorgado el beneficio de ANSeS al amparo de la Ley N° 24.241*” y acompaña la documentación que estima corresponder (v. Adjunto 95455/22).



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires

Comisión Administradora del Fondo Compensador – Ley N° 4.858
“2022- Año del 40° Aniversario de la Guerra de Malvinas.

En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y el Atlántico Sur”

Que de la documentación acompañada por el requirente, se desprende que percibe el beneficio previsional N° 140104716009 otorgado por la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) al amparo de la Ley N° 24.241, desde el 1° de junio del corriente (v. Adjunto 98034/22).

Que a su turno, cabe destacar que por Resolución FGAG N° 182/2022, el Fiscal General Adjunto de Gestión de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires resolvió “*Aceptar la renuncia del agente Jorge Alejandro PEREYRA NORDMANN (Legajo N° 4203), Escribiente Primero en la Secretaría General de Coordinación y Apoyo Jurisdiccional, a partir del 1° de agosto de 2022, en los términos del artículo 28 del Reglamento Interno de Personal del Ministerio Público de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires aprobado por Resolución CCAMP N° 18/2009*” (v. Adjunto 99272/22).

Que por Informe DAP 816/2022 y DAP 821/22, el Ministerio Público Fiscal informó que “*el último cargo en el cual el agente Jorge Alejandro Pereyra Nordmann (LP N°4203) prestó funciones por más de un año, fue en el cargo de Escribiente Primero desde el 20 de diciembre de 2012 y hasta la aceptación de su renuncia*”, señaló que “*aportó al Fondo Compensador por más de 5 años, realizando aportes desde el mes de septiembre de 2014 según lo informado por el Dpto. de Liquidación de Haberes del Ministerio Público*” y agregó que “*no hizo uso de licencia sin goce de haberes desde la puesta en funcionamiento del Fondo Compensador hasta la fecha de la baja*” (v. Adjunto 107788/22 y 108146/22).

Que de lo antes expuesto, se encuentran cumplidos los requisitos para otorgar el beneficio previstos en el artículo 5° de la Ley N° 4.858 (texto consolidado según Ley N° 6.347). En particular, de lo expuesto por el Ministerio Público Fiscal, surge que el agente revestía el cargo de Escribiente Primero de Plana Permanente, se desempeñó por más de cinco (5.) años en ese cargo hasta su renuncia, realizó aportes al Fondo Compensador desde septiembre de 2014, goza de un beneficio previsional previsto en la Ley N° 24.241 desde el 1° de junio de 2022 y no está incluido entre los beneficiarios de la Ley N° 24.018.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires

Comisión Administradora del Fondo Compensador – Ley N° 4.858
“2022- Año del 40° Aniversario de la Guerra de Malvinas.

En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y el Atlántico Sur”

Que en la Sesión Ordinaria de la Comisión Administradora del Fondo Compensador del día 26/10/2022 se aprobó otorgar el beneficio solicitado por Jorge Alejandro Pereyra, conforme surge del Acta N°58 (v. 132476/22).

Que tomó intervención la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Consejo de la Magistratura y emitió el Dictamen DGAJ N° 11481/2022.

Que en cumplimiento a lo establecido en la Resolución CAFC N° 12/2022, visto que ANSES otorgó el beneficio a partir del 1° de junio de 2022, pero el Ministerio Público Fiscal aceptó la renuncia a partir del 1° de agosto de 2022, corresponderá otorgar el beneficio a partir de esta última fecha.

Que asentado ello, deberá tomarse la categoría de Planta Permanente en la que revestía Jorge Alejandro Pereyra (Escribiente Primero) como base para el cálculo del beneficio mensual, en los términos del artículo 7° de la Ley N° 4.858 (texto consolidado según Ley N° 6.347).

Que en consonancia, corresponderá otorgar a Jorge Alejandro Pereyra (DNI N° 8.269.252) como beneficio retroactivo, el monto de [REDACTED] en el ANEXO I de la presente Resolución, por el período comprendido entre el 01° de agosto de 2022 al 31 de octubre de 2022, y autorizar su pago.

Por ello, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley N° 4.858 (texto consolidado según Ley N° 6.347) y la Resolución CAFC N° 2/2022;

**LA COMISIÓN ADMINISTRADORA
DEL FONDO COMPENSADOR
RESUELVE:**

Artículo 1°: Otórgase a Jorge Alejandro Pereyra (DNI N° 8.269.252) el beneficio establecido en el artículo 7° de la Ley N° 4.858 (texto consolidado según Ley N° 6.347), con carácter retroactivo, a partir del 1° de agosto de 2022.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires

Comisión Administradora del Fondo Compensador – Ley N° 4.858

“2022- Año del 40° Aniversario de la Guerra de Malvinas.

En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y el Atlántico Sur”

Artículo 2°: Autorízase el pago de [REDACTED]
[REDACTED] a Jorge Alejandro Pereyra (DNI N° 8.269.252), en concepto del beneficio establecido en el artículo 7° de la Ley N° 4.858 (texto consolidado según Ley N° 6.347), por el periodo comprendido entre el 1° de agosto de 2022 y el 31 de octubre de 2022, de acuerdo al detalle que obra como Anexo I de la presente Resolución.

Artículo 3°: Deposítase el monto cuyo pago se autorizó en el artículo 2° de la presente Resolución en la caja de ahorro denunciada por el beneficiario: Banco Ciudad sucursal 53, CBU

Artículo 4°: Regístrese y remítase a la Dirección General de Asuntos Previsionales y Obra Social del Poder Judicial para que por su intermedio se realicen las publicaciones, comunicaciones y gestiones pertinentes. Cúmplase y oportunamente, archívese.

RES. CAFC N° 20/2022



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires

Comisión Administradora del Fondo Compensador – Ley N° 4.858

“2022- Año del 40° Aniversario de la Guerra de Malvinas.

En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y el Atlántico Sur”

Anexo I – RES. CAFC N° 20 /2022

**DETERMINACION DEL BENEFICIO RETROACTIVO, POR APLICACIÓN DEL
ARTICULO 7 DE LA LEY 4.858 (TEXTO CONSOLIDADO LEY N° 6.347)**

Apellido y Nombre	DNI	Cargo	Antigüedad	Título	Permanencia
Pereyra, Jorge Alejandro	8.269.252	Escribiente Primero	20	10	30

Ultimo haber percibido	Sueldo Bruto
jul-22	[REDACTED]

LIQUIDACION RETROACTIVA			
PERIODO	DIAS	BRUTO	BENEFICIO
ago-22	30	[REDACTED]	[REDACTED]
sep-22	30	[REDACTED]	[REDACTED]
oct-22	30	[REDACTED]	[REDACTED]
TOTAL RETROACTIVO			[REDACTED]



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

FIRMAS DIGITALES

